



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. doce, (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00400-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA**  
**ACCIONADO : SANITAS EPS**

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA** contra **SANITAS EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y derechos de los niños.

**HECHOS**

Manifiesta el accionante que su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA tiene 11 meses de nacido y está afiliado a la accionada a través del régimen subsidiado.

Que la E.P.S SANITAS S.A.S., no ha cumplido con su deber legal de vacunar contra la influenza a mi pequeño hijo porque aducen que la vacuna no la tienen disponible durante todo el 2021.

Por lo anterior, y ante el alto de grado de contagios que se estaba presentando en los últimos 3 meses del último pico de la pandemia por motivo del COVID – 19, decidió prestar dinero para vacunar a su hijo en un lugar privado el día 28 de mayo de 2021.



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

Posteriormente, el 31 de mayo presentó queja ante la accionada que fue radicada con el No. 21- 05101732, por motivo de la no vacunación contra la influenza ya mencionada.

De otra parte, afirma que antes de los primeros quince días de junio recibió una llamada por parte de la EPS accionada indicándole que ya podía acercarse para vacunar al bebé, por lo que eso hizo el 21 de junio; no obstante, le informó a la enfermera que se había visto forzado a vacuna al menor particularmente.

Ante dicha situación, la médica encargada le recomendó que esperara el mes cumplido con respecto a la primera dosis, es decir, que lo vacunara a partir del 28 de junio, pidiendo previamente la cita por la línea telefónica recomendada; así las cosas, llamó al abonado de la accionada para pedir la cita para la vacuna, pero allí le informaron que no había vacunas disponibles.

Por esa razón, el miércoles 30 de junio se acercó al área de vacunación de SANITAS EPS ubicado en la carrera 47 con calle 84 de esta ciudad, para informar lo que le habían dicho por teléfono; sin embargo, les indicaron que debió ser un error de parte de la persona que atendió la llamada, pues en la actualidad tienen las vacunas suficientes para vacunar al menor, pero que debe llamar previamente para agendar la cita de vacunación.

Nuevamente hizo la labora de llamar todo el día siguiente, pero le dijeron que no había vacunas y no podían hacer nada al respecto, y por lo tanto, tenía que acercarse a la sede de la accionada.

Finaliza, acotando que a la fecha de presentación del trámite constitucional SANITAS EPS, no ha cumplido con su deber de vacunar a su menor hijo sino que por el contrario, juegan con su salud y, vida, indicando por un lado que se llame a un número de teléfono para agendar la cita de vacunación y, cuando se llama a ese abonado telefónico, le informan que no hay vacunas contra la influenza, que se acerque al centro médico.

## PRETENSIONES

Por todo lo anterior, el actor solicita al despacho el amparo de los derechos deprecados y que se le ordene a SANITAS EPS que le continúe prestando el servicio de salud al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA en la forma correcta y, Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

proceda a colocar las faltantes dosis de vacunas contra la influenza que le corresponde al bebé.

Asimismo, presentó solicitud de medida provisional para que se agendara la aplicación de la vacuna.

### ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 02 de julio del hogaño, ordenándose al representante legal de **SANITAS EPS**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

En lo que respecta a la medida provisional solicitada por la parte actora, se dispuso en el numeral 2° de la referida providencia:

*“2. CONCEDER, la medida provisional solicitada, en consecuencia se ordena a la EPS SANITAS, que de manera inmediata proceda agendar al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA para la aplicación de la vacuna contra la influenza, siempre y cuando el menor no presente ninguna contraindicación médica, se encuentre dentro del término médico establecido para su aplicación, y que corresponda al esquema obligatorio gratuito de vacunación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.”*

Finalmente, en el numeral 3° ibidem se ordenó requerir al accionante en los siguientes términos:

*“3. REQUERIR al accionante a fin de que allegue las pruebas que acrediten lo señalado en el escrito de acción de tutela, en cuanto a su afiliación y del menor a la entidad accionada, en cuanto a su falta de capacidad económica, en cuanto a la calidad de menor del niño SAMAUUEL SIMANCA RIVERA, la calidad de padre que invoca.”*

#### - Respuesta requerimiento accionante



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

A través de escrito del 06 de julio de 2021 el accionante presentó memorial en respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en el auto adiado 02 de julio de 2021, mediante el cual se admitió el presente trámite constitucional.

Así las cosas, allegó carné de vacunación expedido por el Ministerio De Salud y la Protección Social donde se evidencia la aplicación de la primera dosis de la vacuna de la influenza que recibió el menor el día 28 de mayo de 2021, la cual fue aplicada en el lugar denominado “Sus Vacunas”, y donde también se avista que la próxima debe colocarse el día 28 de junio de 2021.

Añade que, en ese mismo carné se observa que la vacuna fue puesta de forma tardía, como quiera que el carné señala que la vacuna debió colocarse a los 7 meses más tardar, pero sólo pude colocársela a los 10 meses de nacido, pues la EPS aduce no tenerla y su situación económica en estos momentos es precaria, pues no tiene empleo del cual reciba mensualmente un salario.

Finalmente, aportó Instructivo denominado “MITOS & REALIDADES sobre la Influenza” donde se puede ver que la aplicación de esta vacuna es de extrema necesidad, principalmente en menores de edad, por lo cual no colocarla en el momento que corresponde puede conllevar a un perjuicio irremediable como la muerte.

#### **- Respuesta entidad accionada SANITAS EPS**

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, el día 07 de julio de 2021, en el que manifiesta entre otras cosas, que se realizó la gestión con el área de vacunación de la EPS SANITAS quien se contactó al responsable del menor CARLOS ANDRES SIMANCA y aceptó cita para el día 7 de julio de 2021 en el CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE hora 2:06 pm vacunadora ABELIN FUENTES CASTRO.

Asimismo, acota que le han sido garantizados los servicios en salud, aclarando que la EPS presta dichos servicios a través de las IPS, quienes manejan y



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

disponen de sus agendas (que no solo están dispuestas para los afiliados de EPS Sanitas sino también para otros afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud) acorde con las condiciones de oferta y demanda de cada institución, siendo esta una gestión de terceros no imputable a EPS Sanitas, toda vez que la misma sale del ámbito de control de esta Compañía.

En tal sentido, no es preciso endilgar a título de culpa o dolo, responsabilidad a EPS SANITAS S.A. debido a la programación del estudio, ya que esta no depende de la compañía, sino de terceros como lo son las IPS.

En ese orden de ideas, solicita que se declare el hecho superado en la medida en que el derecho fundamental deprecado por el accionante fue satisfecho en su totalidad.

#### **- INFORME SECRETARIAL: LLAMADA AL ACCIONANTE**

El 09 de julio del hogano, el Despacho se dispuso a establecer comunicación telefónica con la parte actora, con miras a establecer con certeza la efectiva aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra la influenza al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA, tal como lo afirmó la entidad accionada en su informe de tutela.

Así las cosas, se obtuvo lo siguiente:

*“(...) procedí a comunicarme vía telefónica con la parte actora de la presente acción de tutela, señor CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.582.578, en el día de hoy 09 de julio de 2021 a las 11:11 a.m., al número de teléfono celular 314-772-1024., donde fui atendida por él quien, al preguntársele sobre lo manifestado por la entidad accionada SANITAS EPS en su informe rendido ante este Despacho, en lo que refiere a que: “(...) nos permitimos informar que se hace gestión con el área de vacunación de la EPS SANITAS quien se contacta al responsable del menor CARLOS ANDRES SIMANCA y acepta cita para el día de hoy 7 de julio de 2021 en el CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE hora 2:06 pm vacunadora ABELIN FUENTES CASTRO (...)”, manifestó que es cierto y en tal medida, a su menor hijo SAMUEL SIMANCA*



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

*RIVERA le fue aplicada la segunda dosis de la vacuna contra la influenza en la fecha y hora indicadas por la accionada en su informe de tutela, esto es, 07 de julio de 2021 a las 2:06 p.m. en el centro médico Nuevo Horizonte. (...)*

### **- Carta de cumplimiento accionada SANITAS EPS**

El 09 de julio de 2021 a las 13:50 se recibió vía correo electrónico carta de informe de cumplimiento por parte de la entidad accionada SANITAS EPS, en la que manifiesta que:

*“(...) La EPS adelantó las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a la orden impartida. Se procedió a programar menor de edad Samuel Simanca Rivera para la aplicación de vacunación contra Influenza Estacional, para el día miércoles 7 de julio de 2021 a las 2:06 pm en EPS Sanitas Centro Médico Nuevo Horizonte -Cra 47 No 84 –72.*

*Se estableció comunicación con familiar responsable (padre) Sr. Carlos Andrés Simanca Ariza, al número de contacto 3147721024, el día jueves 8 de julio de 2021, quien confirma la aplicación de vacuna contra la Influenza Estacional, el día miércoles 7 de julio de 2021, sin inconveniente alguno.”*

### **CONSIDERACIONES.**

#### **- Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el señor **CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA**, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### **El Derecho fundamental a la salud.**

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional se refirió en sentencia T 196 de 2018 al señalar:

El artículo 49 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Por su parte, el artículo 44 Superior se refiere a la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales de los niños. Esto se complementa con los diferentes instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad entre los cuales se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12) que contemplan el derecho a la salud y exigen a los estados partes su garantía y protección.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, una marcada evolución jurisprudencial de esta Corporación[81] y concretamente la Ley Estatutaria 1751 de 2015[82] le atribuyeron al derecho a la salud el carácter de fundamental, autónomo e irrenunciable, en tanto reconocieron su estrecha relación con el concepto de la dignidad humana, entendido este último, como pilar fundamental del Estado Social de Derecho donde se le impone tanto a las autoridades como a los particulares el “(...) trato a la persona conforme con su humana condición(...)”.

### **Carencia actual de objeto por hecho superado.**

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.*

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se deprecia por parte del accionante.

## **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca la parte actora, al no haber aplicado la segunda dosis de la vacuna contra la influenza al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues ya procedió de conformidad?

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se negará la acción de tutela pues se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la accionada procedió a aplicar la segunda dosis de la vacuna contra la influenza al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA.

## **ARGUMENTOS PARA DECIDIR.**





RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

Radica la inconformidad del actor en el hecho de que a su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA no le había sido aplicada la segunda dosis de la vacuna contra la influenza, en la fecha indicada, pues en EPS SANITAS le informaban personalmente que debía agendar cita telefónica, y en la línea de atención le indicaban que no había dosis disponibles por lo que no podían agendarle la cita en cuestión.

Aunado a ello, acota que la primera dosis de la referida vacuna contra la influenza debió costearla particularmente pues llegada la época en que, por la edad, le correspondía al menor la aplicación indicada, la EPS no lo hizo en debida forma y, en aras de salvaguardar la vida de su menor hijo, decidió acudir a préstamos económico con el propósito de adquirir la vacuna.

De otra parte, tenemos que, en su informe rendido la entidad accionada alega, una vez efectuadas las validaciones del caso, procedieron a comunicarse con el accionante a fin de informarle que le agendaban cita de vacunación a su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA para el día 07 de julio de 2021 a las 2:06 p.m. en el centro médico Nuevo Horizonte.

Es así como señaló la accionada:



3.- Sobre el caso del menor SAMUEL nos permitimos informar que se hace gestión con el área de vacunación de la EPS SANITAS quien se contacta al responsable del menor CARLOS ANDRES SIMANCA y acepta cita para el día de hoy 7 de julio de 2021 en el CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE hora 2:06 pm vacunadora ABELIN FUENTES CASTRO

Como quiera que no se observó prueba de que en efecto la segunda dosis de la vacuna contra la influenza le hubiera sido aplicada en debida forma al menor SAMUEL SIMANCA RIVERA, en tanto en el informe la entidad accionada solo informó respecto del agendamiento de la cita para tales fines, se dispuso la comunicación con la parte actora en aras de que confirmara tales hechos.



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

Es así como, tal como consta en el informe secretarial que data del 09 de julio de 2021, se pudo constatar por parte del señor CARLOS SIMANCA ARIZA, la efectiva aplicación de la vacuna en cuestión a su menor hijo, en la misma hora y fecha señaladas por la entidad accionada en su informe de contestación, esto es 07 de julio de 2021 a las 2:06 p.m., lo que permite tener como satisfecha la pretensión del accionante.

En efecto, se señala en el informe secretarial:

*“(...) procedí a comunicarme vía telefónica con la parte actora de la presente acción de tutela, señor CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.582.578, en el día de hoy 09 de julio de 2021 a las 11:11 a.m., al número de teléfono celular 314-772-1024., donde fui atendida por él quien, al preguntársele sobre lo manifestado por la entidad accionada SANITAS EPS en su informe rendido ante este Despacho, en lo que refiere a que: “(...) nos permitimos informar que se hace gestión con el área de vacunación de la EPS SANITAS quien se contacta al responsable del menor CARLOS ANDRES SIMANCA y acepta cita para el día de hoy 7 de julio de 2021 en el CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE hora 2:06 pm vacunadora ABELIN FUENTES CASTRO (...)”, manifestó que es cierto y en tal medida, a su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA le fue aplicada la segunda dosis de la vacuna contra la influenza en la fecha y hora indicadas por la accionada en su informe de tutela, esto es, 07 de julio de 2021 a las 2:06 p.m. en el centro médico Nuevo Horizonte. (...)”*

No obstante, es menester indicar que posteriormente, el 09 de julio de 2021 a las 13:50 se recibió escrito denominado carta de cumplimiento, por parte de la entidad accionada SANITAS EPS en el que confirma la aplicación de la vacuna contra la influenza al menor Samuel Simanca, tal como lo indicó su padre en la llamada sostenida con este Despacho, de acuerdo lo señalado en el informe secretarial precitado, esto es, el menor fue vacunado el 07 de julio de 2021.

Siguiendo dicha línea argumentativa, es dable concluir que la accionada ha absuelto las pretensiones de la parte actora, en la medida en que se pudo constatar que el menor SAMUEL SIMANCA RIVERA recibió la aplicación de la segunda



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

dosis de la vacuna contra la influenza, luego entonces se predica la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, en la medida en que las acciones u omisiones que por parte de la accionada pudieran haber ocasionado vulneración alguna a los derechos fundamentales del menor aquí representado, han cesado.

Siendo ello así, se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que las pretensiones del accionante fueron absueltas lo que deviene en la no vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

Luego entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente aunado a lo constatado en el informe secretarial referido en líneas previas y a lo señalado por la accionada en su escrito de informe de cumplimiento, teniendo que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela es la aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra la influenza del menor SAMUEL SIMANCA RIVERA y que esta se efectuó, es dable aplicar la norma precitada, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

Habiendo dicho lo anterior, la decisión que adopte este Despacho no podrá ser otra que la de declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, conforme absolución de las peticiones que motivaron la presentación de la acción constitucional que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, la acción de tutela incoada por el ciudadano **CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA**, contra **SANITAS EPS**, por cesación de los efectos de del actuar impugnado, conforme a los argumentos que preceden.



RAD. : 2021-400  
ACCIÓN : DE TUTELA  
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA en representación su menor hijo SAMUEL SIMANCA RIVERA  
ACCIONADO : SANITAS EPS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA 12/07/2021 – HECHO SUPERADO

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo31, ídem).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930c7d99f2eafd07b8bd33080cb09bbdacf1b00c4b79cca31e5a8fc9de28c414**

Documento generado en 12/07/2021 12:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**